



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 201

Lunes 10 de Septiembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Consejo Provincial de Educación Nacional CIRCULAR

Al comenzar el nuevo curso escolar y con objeto de conseguir la máxima eficacia en lo que se refiere a la Formación del Espíritu Nacional, en los Centros de Enseñanza, se hace necesario dictar algunas normas que obliguen al más exacto cumplimiento de esta materia.

La Ley de 6 de Diciembre de 1940, en su artículo X dice que todos los alumnos de Centros de Primera y Segunda Enseñanza Oficial y Privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Por otra parte el Decreto de la Jefatura del Estado, fecha 29 de Abril de 1944, sobre la nueva Ordenación de la Juventud, dice que es misión del Frente de Juventudes en los Centros de Enseñanza la educación física, política y premilitar, e inspeccionar en los citados Centros el cumplimiento de esta labor educativa, y la ley sobre Educación Primaria de 17 de Julio de 1945, en sus artículos 1.º, 2.º, 6.º, 10.º, 15, 34, 37, 38, 45, 46, 48, 57, 63 y 64 afirman lo hasta ahora expuesto.

En su virtud, como Presidente del Consejo Provincial de Educación, dispongo:

1.º En todos los Centros de Enseñanzas de esta provincia, se darán las Enseñanzas de Educación Política, Física y Premilitar, de acuerdo con las normas dictadas por el Frente de Juventudes.

2.º Mensualmente se redactará un parte con arreglo al modelo que se indicaba al respaldo de la Circular de este Consejo del día 1.º de Septiembre de 1948, en el que se hará constar la labor realizada durante el mes en las materias propias del Frente de Juventudes; dicho parte será remitido antes del día 5 de cada mes, a la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, Sección de Enseñanza, Avenida de la Virgen de la Montaña, número 15, Cáceres. En el correspondiente al mes de Septiembre se hará constar el horario que a estas materias se dedica.

3.º Para la concesión de los premios que mensualmente adjudica esta Sección, se tendrá en cuenta la redacción del parte de actividades.

Doy orden a la Sección de Enseñanza del Frente de Juventudes de

que mensualmente me envíe relación de aquellos Directores de Centros y Maestros Nacionales que no cumplan con lo que en esta Circular se determina.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1951. —El Gobernador Civil, Presidente del Consejo Provincial de Educación, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5408

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52.

#### (Conclusión)

Art. 81. Esta Comisaría General adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos los cupos de trigo para panificación, de acuerdo con las siguientes normas:

1.º Las adjudicaciones de cupos de trigo a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se referirán siempre al equivalente del cupo de grano, expresado en vagones y toneladas de trigo.

2.º Por el Servicio Nacional del Trigo se podrá realizar la entrega de estos cupos de trigo a dichas Intendencias en harina, cuando así lo soliciten, adjudicándole simultáneamente el salvado correspondiente.

3.º Cuando por el contrario, las citadas Intendencias soliciten del Servicio Nacional del Trigo que les sean servidos los mencionados cupos en grano, se llevarán así a efecto; de ellos, el 60 por 100 se enviará a la fábrica o fábricas molturadoras de la provincia que entrega el cupo para su molturación, y el 40 por 100 restante será retirado por las Intendencias de origen para almacenamiento en sus propios depósitos o envío a las fábricas de harina de las zonas de consumo.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres

### CONCURSO DE DESTAJO

Hasta las trece horas del día 20 del presente mes de Septiembre, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajos de las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS PESETAS
39	Carretera radial V de Madrid a Portugal por Badajoz. Reparación extraordinaria con riegos asfáltico, en los kms. 168,221 al 168 800.....	199.973'10
40	Id. id. e id. kms. 168,800 al 169 350.....	186.984'45
41	Id. id. e id. kms. 169,350 al 170 000.....	197.758'25
42	Id. id. e id. kms. 170,000 al 170'820.....	199.832'24
43	Id. id. e id. kms. 170 820 al 171,100.....	71.790'60
44	Id. id. e id. kms. 198,000 al 198 800.....	192.328'04
45	Id. id. e id. kms. 198 800 al 199 600.....	192.328'04
46	Id. id. e id. kms. 199,600 al 200,450.....	198.048'95
47	Id. id. e id. kms. 200,450 al 201,200.....	189.463'37
48	Id. id. e id. kms. 201,200 al 202,000.....	199.798'20
49	Carretera periférica 5 de Salamanca-Cáceres-Mérida-Sevil a núm. 630 de Ojón a Sevilla. Reparación extraordinaria con riegos asfáltico, en los kms. 100,100 al 100,800.....	187.877'92
50	Id. id. e id. kms. 100,800 al 101,550.....	196.635'86
51	Id. id. e id. kms. 101,550 al 102,300.....	198.305'64
52	Id. id. e id. kms. 102,300 al 103,000.....	188.222'18
53	Id. id. e id. kms. 180,000 al 180,900.....	194.814'48
54	Id. id. e id. kms. 180,900 al 181,510.....	152.275'61

La fianza provisional para estos destajos será del dos por ciento de sus presupuestos.

Los proyectos de las obras, pliegos de condiciones, base del concurso, modelo de proposición etc., se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Servicio.

La apertura de pliegos se celebrará ante Notario el día 21 del corriente mes, a las once horas.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(100 ptas.)

5414

4.º La designación de estas fábricas será efectuada por las respectivas Intendencias, condicionándola a la capacidad de molturación, emplazamiento de las mismas y lugar de destino de la harina, dando cuenta inmediata de tal designación a esta Comisaría General y al Servicio Nacional del Trigo.

5.º Las fábricas designadas por las Intendencias no podrán rebasar en conjunto, sumada la molturación para las mismas y la que puedan hacer para la población civil, a efectos de coeficiencia, aquel que dentro de su

provincia les haya correspondido, pero sí podrán molturar cereales panificables para consumo de productores y de excedentes.

6.º El ritmo de molturación de dichos cupos militares de trigo, será fijado precisamente por las Intendencias mencionadas, de acuerdo con los fabricantes respectivos.

7.º Mientras dure la molturación de los cupos de referencia, las fábricas suspenderán en absoluto la del trigo para el abastecimiento civil, y durante tal circunstancia el Servicio Nacional del Trigo no entregará cu-



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito núm. 1500, de fecha 27 de Julio anterior, me comunica lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de Julio de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los nuevos límites máximos de compensación municipal, que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 12 de Noviembre de 1948, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia.»

Números	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo señalado	20 por 100 de aumento	Nuevo límite máximo
		PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	Garciaz .....	49.490 31	9.898 06	59.388 37

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los quince días siguientes al de la publicación. Cáceres, 31 de Agosto de 1951.—El Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible). 5376

pos a las mismas para este último destino.

8.º De las existencias de cereal panificable, sus harinas y subproductos consiguientes, obrantes en dichas fábricas y sus almacenes al iniciar la molturación militar, se dará cuenta previa e inmediata a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas.

9.º Los Servicios de Intendencia correspondientes comunicarán también a las expresadas Jefaturas Provinciales las cantidades de trigo que para su molturación se van entregando en cada momento y caso en dichas fábricas, así como las de harina que se vayan obteniendo.

10. Cuando se considere conveniente por esta Comisaría General y el Servicio Nacional del Trigo, se inspeccionará la marcha de este Servicio en las citadas fábricas.

11. Concediendo la Comisaría General estos cupos precisamente en trigo, y mientras no se disponga lo contrario, las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, no deben hacerse cargo de aquellas harinas que, no siendo de trigo, procedan de otra clase de cereales panificables.

12. Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento del territorio de Marruecos, los cupos de trigo para panificación de los Ejércitos del citado territorio se entregarán en grano.

Art. 82. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los cereales de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen a consumo de provincias deficitarias de Almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

### CAPITULO VII

#### Varios

##### Simientes

Art. 83. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de Trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni ventas de semillas, salvo circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y previa propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a esta Comisaría General.

Art. 84. El trigo, centeno, escaña y harina no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con las facultades de-

legadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de Junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, aquellos productos que se trasladen desde la finca de los productores o de sus paneras a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una fábrica a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, o del Jefe provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, a que se hace referencia en esta Circular, no precisarán guía única de circulación.

Cuando el transporte se efectúe desde almacenes del Servicio Nacional del trigo a fábricas de harinas dentro de la misma provincia y por carretera, servirá como conduce el orden de adjudicación (documento C-6), respaldado por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

#### Preferencias en los suministros

Art. 85. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, para la distribución del ganado caballar o muar de trabajo, de abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen, a aquellos agricultores que entreguen o depositen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado servicio.

#### Sanciones

Art. 86. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 87. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 88. Queda subsistente lo dispuesto por la Circular número 383 de 14 de Junio de 1948, en cuanto

no se oponga a lo que por ésta se regula, y se anula la Circular número 746 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 6 de Agosto de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Ministros de Industria, de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos e ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Los estados que se indican están publicados en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 227 del 25 de Agosto de 1951.

3367

## Alcaldías

### HOYOS

#### Edicto

Debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación en la forma prevista por los artículos 189 y 190 de la ley de régimen local, se enajenará en pública subasta, un terreno con varios pies de olivos y pinos, de cabida todo él 53 áreas y 41 centiáreas, en el que se encuentra enclavado un edificio de 99 metros cuadrados de superficie, el paraje de los Barreros, de este término; que linda por Norte, la Cuesta y parcela de Emilio Martín Zanca; Sur, carretera de Valverde del Fresno a Hervás; Este, parcela de los herederos de Luis Duarte Durán, y Oeste, edificios de los herederos de D. Ricardo Galván. Siendo todo ello propiedad, mitad de este Ayuntamiento, y la otra mitad de los restantes que integran la agrupación de este partido judicial.

Dicha subasta tendrá lugar, por el procedimiento de pujas a la llana, en esta Casa Consistorial, el día 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, ante la mesa compuesta por el Sr. Alcalde Presidente de la Agrupación, el Regidor Síndico y el Secretario de la Corporación, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el tipo de la misma la cantidad consignada en el

informe pericial de 28.900 pesetas. Es preceptivo para tomar parte en esta subasta depositar el 5 por 100 de la cantidad expresada.

Hoyos a 3 de Septiembre de 1951.—El Alcalde Presidente, Nicolás García.

(76'50 psta.)

5393

### HERVAS

#### Edicto

Propuesto por la Comisión permanente Suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario mediante transferencia, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, para el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen local de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Hervás a 1.º de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Jaime Martín.

5362

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

El apéndice al padrón de la riqueza rústica y pecuaria con las variaciones ocurridas para el año 1952, se encuentra expuesto al público durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que se admitirán siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Madrigal de la Vera, 6 de Septiembre de 1951.—El Alcalde accidental, Eduardo Senra.

5416

## Sección no oficial

### PERDIDA

El día 29 pasado, se extravió en Cáceres, una vaca del país, castaña oscura, casi negra, descolada a tijera.

Avisar: Chapado, Carnicería. Cervantes 60.—Cáceres.

(6'60 psta.)

5370

Pérdida de un añojo, en real feria de Valdefuentes, mestizo, en suizo.—Razón en Zarza de Montánchez, Indalecio Duque Regodón.

(6 psta.)

5385